



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05 001 31 03 020 2023 00393 00
Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Claudia Yenny Acevedo Vargas y otras
Demandados	Sociedad Flota La V S.A. y otros
Providencia	Incorpora – no accede a lo solicitado

De conformidad con el artículo 109 del Código General del Proceso, incorpórese al expediente escrito allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el cual solicita al Juzgado se disponga el nombramiento de un nuevo secuestre, por cuanto la persona jurídica AUXILIARES INMOBILIARIOS S.A.S. ya no opera como auxiliar de la justicia.

Al tenor de lo anterior, se hace saber al apoderado memorialista que deviene improcedente lo solicitado; lo anterior, si se tiene en cuenta que, tal y como se indicó en el auto¹ que comisionó para la diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con M.I. 001-1054915 y 001-727749 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Sur; y, 01N-5072960 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Norte, “(...) **el comisionado quedó facultado “para subcomisionar, fijar fecha y hora de la diligencia, nombrar, posesionar o remplazar al secuestre que se designe (...)”**

En tal sentido, para la práctica de la diligencia de secuestro, se comisiona a los INSPECTORES DE POLICIA DE MEDELLÍN (REPARTO), quienes quedan facultados para subcomisionar, fijar fecha y hora de la diligencia, nombrar, posesionar o remplazar al secuestre que se designe.

Bajo el anterior panorama, queda claro que, conforme a las facultades que les fueron otorgadas, serán los Inspectores de Policía de Medellín (Reparto) –en

¹ Ver archivo PDF 10 cuaderno medidas cautelares – expediente digital.

calidad de comisionados- los encargados de reemplazar al secuestre aquí designado, y promover la designación y nombramiento de un nuevo secuestre en el asunto.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05203b15f40d07792908ae9a6b63839d3ba326950d085e8a9a4f41e2103d7382**

Documento generado en 02/05/2024 03:49:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>